DICTAMEN N° 855

REF: Expte. N°E29-2018-40547-A

LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Llegan las presentes actuaciones a ésta Asesoría eneral de Gobierno, a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de ecreto que propicia la Ratificación del Convenio Marco celebrado entre el inisterio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología y la Empresa "Martínez onstrucciones S.R.L" aprobado por Resolución N°1200/19 del M.E.C.C.yT

I. Del análisis de las actuaciones surge, que, en la portunidad del análisis previo a la suscripción del Convenio Marco, mediante Dictamen N° 621 de 2018 incorporado a fs. 17/18, esta Asesoría General de obierno arribó a la conclusión de que *"la evaluación de conveniencia del cuerdo a celebrarse con la empresa contratista, excede del marco de gitimidad de análisis de este organismo, siendo una cuestión de oportunidad ue excede la competencia de este organismo. No obstante, ello es indudable ue la evaluación de la causa del colapsó de la obra, atribuido a un fenómeno atural no previsible como conclusión de la evaluación técnica, otorga al royecto adjunto el marco de legitimidad y de conveniencia (de exclusiva eterminación de la administración) a los fines de finiquitar los problemas erivados de tal situación"*.

Por su parte Fiscalía de Estado mediante providencia °0671/18 realizó consideraciones sobre el proceso licitatorio y el Proyecto de onvenio adjunto. Sin embargo, a través del Dictamen N°120/18 entendió "*en rincipio viable la prosecución del trámite, debiendo el Organismo Contratante erituar la oportunidad y conveniencia del convenio a celebrase, todo en esguardo del erario público y en concordancia con las normas contractuales licitatorias aplicables al particular*" .

Que luego de analizar la oportunidad, mérito y onveniencia, el Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología llevó cabo la suscripción del Convenio Marco y aprobó el mismo mediante esolución N°1200 de fecha 22 de Marzo de 2019, obrando en los actuados otocopias de los originales a fs. 30/36.

II. Luego de lo actuado, el Organismo Contratante ropicia se ratifique en todos sus términos, la Resolución N°1200/19 mediante

COPIA DIGITAL

creto del Poder Ejecutivo Provincial, enviando proyecto del mismo para su álisis.

En este contexto, la Contaduría General de la ovincia estableció que "*comparte lo expresado oportunamente por el cretario General de la Fiscalía de Estado a fs 24*". Es decir, el organismo de ntralor observa que en el expediente no se incorpora documentación referida proceso licitatorio, ni a las cuestiones suscitadas con posterioridad a la epción provisoria de la obra. En igual sentido se pronuncia la Subsecretaria Hacienda a fs. 44.

Que mediante Providencia N°169/19, y en procura de var las observaciones realizadas por los organismos enunciados en el párrafo cedente, esta Asesoría General de Gobierno, previo a emitir Dictamen, icita al Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología el mplimiento de lo observado por Fiscalía de Estado a fs. 24 en relación a los ecedentes enunciados en el Proyecto de Convenio a saber: Resolución 4303/2013 por la cual se aprobó y adjudico la Licitación Publica N°23/2013, Contrato de Obra celebrado y demás documentación contractual aplicable al ticular, Acta de Recepción Provisoria, Pericial Técnica vertida por Técnicos Organismo y Propuesta de Construcción efectuada por la Contratista miendo el 50% del costo de la construcción.

El Organismo Contratante dio cumplimiento a lo icitado por la Fiscalía de Estado a fs. 24, incorporando las documentales ueridas a fs. 55/136.

III. En conclusión y analizadas las actuaciones de erencia, esta Asesoría General de Gobierno ratifica el Dictamen N° 621 del de octubre de 2018, en virtud de que, en los antecedentes obrantes en el ediente, no concurren nuevas circunstancias de hecho ni el contexto legal, ido en cuenta para pronunciarse, haya sufrido alteraciones para llevar a cabo revisión de la opinión esgrimida en su oportunidad. Así lo tiene dicho la curación del Tesoro de la Nación cuando establece que "*Los dictámenes que ite la Procuración del Tesoro importan un pronunciamiento definitivo no eto a debate o posterior revisión salvo que concurran nuevas circunstancias hecho o que el contexto legal tenido en cuenta haya sufrido modificaciones. hecho nuevo que amerite el examen de un dictamen ya emitido, no es lquier acontecimiento posterior que se vincule al asunto, sino solamente uel elemento de juicio –fáctico o jurídico- sobreviniente al dictamen, y por no tenido en cuenta en éste, que produzca una alteración, modificación, regado o sustracción al conjunto de los presupuestos de hecho y de derecho re los que se ha asentado su conclusión.*" *(Dictámenes 249:63)*[1].

---

t. N° 140/04, 20 de abril de 2004. Expte. N° 615.381/93. Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios icos.

COPIA DIGITAL

Asimismo, en relación proyecto de decreto que ropicia la Ratificación del Convenio Marco, esta Asesoría estima que no xisten objeciones legales que formular, entendiendo que el Sr. Gobernador en caso, ejercita las facultades acordadas a su ministerio de conformidad al art. 41 inc. 1°) de la Constitución Provincial.

Atento a lo expuesto, se sugiere dar intervención a la ontaduría General de la Provincia y la Subsecretaria de Hacienda para la misión de sus informes pertinentes, en virtud de lo exigido por dichos ganismos a fs. 40 y 44 respectivamente.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

SESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Ivan Emanuel Bojanich
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL